



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 27 Por razón de la disponibilidad que los profesores e investigadores dediquen a las labores académicas de la Universidad, los habrá de tiempo completo, de tiempo parcial y por asignatura. Asimismo, por sus méritos académicos podrán ser titulares, adjuntos y asistentes.

Los lineamientos particulares sobre ingreso, permanencia y promoción del personal académico, serán establecidos con apego a las presentes normas en la reglamentación correspondiente:

- I. El Consejo de Dirección del Campus determinará los tiempos mínimos de dedicación a la Universidad que deben tener los profesores e investigadores de tiempo completo y de tiempo parcial, mediante reglas de carácter general aplicables a los que presten servicios en la misma Facultad, Escuela o Departamento.
- II. Los profesores por asignatura sólo quedarán obligados a atender las cátedras que se les hayan encomendado, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo, teniendo los alcances que en éste se hayan acordado.
- III. La contratación de profesores e investigadores de tiempo completo, tiempo parcial y por asignatura podrá llevarse a cabo siempre que se cuente con la aprobación conjunta:
 - a. Del Vicerrector o Rector de Campus correspondiente;
 - b. Del Departamento de Recursos Humanos;
 - c. Del Comité Directivo de la Escuela, Facultad, Instituto o área de que se trate, y
 - d. Del Jefe de Academia correspondiente.
- IV. Una de las funciones que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos es la vigilancia de que la contratación de profesores e investigadores se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes.
- V. Para autorizar la contratación de profesores e investigadores, el Consejo de Dirección de Campus tendrá en cuenta de manera especial su trayectoria docente, el interés mostrado en su perfeccionamiento personal, así como la lealtad con la Institución; su asimilación de la filosofía educativa de la Universidad y su colaboración y apoyo a proyectos distintivos de la misma.
- VI. Podrán participar en las actividades académicas de la Universidad profesores invitados procedentes de Universidades nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

VII. En el caso de que los estudios del profesor o investigador no sean revalidables, la Universidad podrá gestionar la equivalencia de perfil ante la autoridad educativa, en los casos que la Universidad lo crea conveniente, con apego a la normatividad y políticas vigentes.

Art. 28 Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que la Universidad se ha planteado, el perfil docente debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

- a. Poseer como mínimo el título, diploma, grado y cédula profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.
- b. Sólida formación profesional en las áreas de estudio que imparte la Universidad.
- c. Experiencia docente
- d. Amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a los educandos en el camino de las virtudes; de manera que apliquen sus conocimientos con un sentido amplio de servicio a la sociedad.
- e. En todos los casos, hacer del conocimiento del profesor, las condiciones de su contratación.

Art. 29 Con el fin de cumplir con los lineamientos de la Universidad y de las autoridades, los profesores e investigadores deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Entrevistarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, su experiencia laboral, su trabajo docente y calidad humana.
- b. Entregar en la Dirección de Recursos Humanos la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en las Políticas de cada Campus.

Art. 30 Cada profesor e investigador de la Universidad buscará mediante la impartición de su cátedra la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.

Art. 31 Una función primordial del personal académico es: dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones conforme a los programas de estudio, en el calendario y horario acordado con el coordinador académico, para el ciclo escolar en cuestión o para un período mayor, dependiendo del tipo de contratación.

Art. 32 La contratación consecutiva del personal docente depende de la afinidad profesional del mismo con los programas de las materias a impartir, de su desempeño académico frente al grupo; de su responsabilidad para que en el tiempo programado se cumpla con los objetivos del programa correspondiente; así como de su interés para formar profesionistas con valores traducidos en virtudes, en particular en espíritu de servicio hacia la sociedad.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 33 Los profesores e investigadores, tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad docente, inspirados en los lineamientos que estatuye el presente Reglamento. De manera enunciativa y no limitativa se expresan los siguientes derechos:

- a. Impartir las cátedras encomendadas por la Institución, por el tiempo que dure su contrato.
- b. Aplicar exámenes, debiendo los alumnos presentarse a sustentar los mismos.
- c. Percibir emolumentos en numerario por sus servicios académicos.
- d. Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- e. Hacer uso de las instalaciones, como Biblioteca, Centro de Cómputo, Cafetería, Áreas Académicas, Capellanía y otras Áreas Administrativas; así como asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia Institución, obteniendo las respectivas constancias.

Art. 34 Igualmente se expresan, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes obligaciones del personal académico:

- a. Cumplir con el presente Reglamento.
- b. Llevar a cabo íntegramente lo establecido en los artículos del contrato que suscribe con la Institución.
- c. Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas.
- d. Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis y fungir como sinodal cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determine el Comité de Dirección de la Escuela o Facultad.
- e. Participar en forma activa y positiva en las juntas y eventos que organicen las autoridades de la Universidad.
- f. No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- g. Brindar asesoría universitaria.
- h. Las correspondientes que emanen de los derechos consignados en la primera parte de este artículo.

Art. 35 La cátedra se imparte por horas completas, en el horario establecido de común acuerdo con la coordinación académica.

Art. 36 El profesor deberá registrar su asistencia, anotando el tema a desarrollar en cada clase.

Art. 37 El profesor evitará acordar con los alumnos suspensiones de clase o cambios de horario. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la coordinación académica. Las



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 4º DEL PERSONAL ACADÉMICO

faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con la coordinación.

Art. 38 El profesor registrará la asistencia o retardo de los alumnos por cada clase a impartir. No se justificarán las faltas, ya que según el Art. 75 inciso a), los alumnos cuentan con un 20% de no asistencia.

Art. 39 El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada periodo escolar.

Art. 40 El calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios, cuando así aplique, y la revisión de los mismos, se elaborará y proporcionará oportunamente a los catedráticos por la coordinación académica.

Art. 41 Los profesores deben conducirse en las instalaciones de la Universidad de la manera más digna que requiere su cargo.